



PRESTACIONES ECONÓMICAS EN ADIF PARA CASOS DE INCAPACIDAD TRANSITORIA (I.T.) DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL

ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL	Abarca los dos primeros procesos del año que no tengan lugar en el mismo mes			
	Desde el día 1º hasta el día 3º	Desde el día 4º hasta el día 15º	Desde el día 16º hasta el día 20º	Desde el día 21º hasta el alta
A cargo de la empresa (clave 80)	90 %	15%	15%	15%
A cargo de la empresa (clave 81)	---	60%	---	---
A cargo del INSS (clave 121)	---	---	60%	75%
TOTAL	90%	75%	75%	90%

ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL	Para los restantes procesos					
	Desde el día 1º hasta el día 3º	Desde el día 4º hasta el día 13º	Desde el día 14º hasta el día 15º	Desde el día 16º hasta el día 20º	Desde el día 21º hasta el día 28º	Desde el día 29º hasta el final
A cargo de la empresa (clave 80)	60 %	---	20%	20%	5%	25%
A cargo de la empresa (clave 81)	---	60%	60%	---	---	---
A cargo del INSS (clave 121)	---	---	---	60%	75%	75%
TOTAL	60%	60%	80%	80%	80%	100%

La base de cotización sobre la que se calcula el % es la Base Diaria para Contingencias Comunes del mes anterior a la baja (Total Base Contingencias Comunes: 30 días).

PRESTACIONES ECONÓMICAS EN ADIF PARA CASOS DE INCAPACIDAD TRANSITORIA (I.T.), DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL

A partir del 2º día es:		
A cargo de la Empresa (clave 70)	<u>Base de Accidente Trabajo</u> x número días accidentado mes 30	15%
A cargo del INSS (clave 123)	<u>Base de Accidente Trabajo</u> x número días accidentado mes 30	75%
TOTAL		90%

La base de cotización sobre la que se calcula el % es la Base Diaria para Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional (Base A. T. – E. P.), del mes anterior a la baja

Nota:

Debemos recordar que el tiempo para visita al médico es “*tiempo indispensable*”, al amparo de lo previsto en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores. No existe una regulación específica en nuestra Normativa Laboral, pero si se recoge el tratamiento económico del tiempo para las consultas médicas (art. 179 del X Convenio Colectivo).

No pueden forzarnos a tomar el día completo si no queremos, ni a pedir el alta y baja para un solo día, ni a apuntarlo como vacaciones, ni a utilizar uno de nuestros días de asuntos propios.

Disponemos del “*tiempo indispensable*” para acudir a consulta médica, “*que debe ser debidamente justificado*”, con el justificante de la visita que pediremos al médico, más el tiempo razonable para los desplazamientos.